República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-95963594-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Agosto de 2025

Referencia: EX-2024-141787769- -APN-SGASAD#TFN; PBBPOLISUR SRL; Sentencia

---

En Buenos Aires, reunidos los Vocales de la Sala “F”, a fin de dictar sentencia en los autos caratulados: **“ PBBPOLISUR SRL** c/DGA, s/recurso de apelación”, Expediente nro. EX-2024-141787769- -APN-SGASAD#TFN.

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

I.- Que se presenta, por apoderado, la firma “PBBPOLISUR SRL” (en adelante PBB), e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. RESOL-2024-12-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI de fecha 3/12/24 por cuanto rechaza la repetición de las sumas presuntamente abonadas indebidamente en concepto de tasa de estadística, a través de la destinación de importación a consumo Nro. 22 003 IC65 000010 B, por un importe de $8.102.148,82 (son OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON 82/100 CENTAVOS) con más los intereses previstos en el artículo 811 del CÓDIGO Aduanero.

La recurrente expresa sus agravios respecto de la resolución aduanera apelada. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución aduanera, con costas.

II.- Que, en fecha 06/02/25, la actora pone en conocimiento de este Tribunal Fiscal que en fecha 3/02/25 fue notificada de una nueva resolución aduanera, dictada en el marco de las actuaciones administrativas que preceden al presente recurso, por medio de la cual se resolvió dejar sin efecto la resolución RESOL-2024-12-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI, apelada en autos.

Agrega que la finalidad del presente recurso era que se revoque la resolución mencionada y el consecuente reconocimiento del derecho a la devolución de las sumas ingresadas en demasía. en concepto de tasa de estadística por la Destinación de Importación a Consumo Nro. 22 003 IC65 000010 B. Entiende que al haberse dejado sin efecto dicha resolución mediante el nuevo acto administrativo notificado el 3/02/25, la controversia planteada en autos ha perdido virtualidad, deviniendo innecesaria la prosecución del presente procedimiento.

III.- Que, con fecha 27/**12/2025,** el Director de la Dirección Regional Aduanera Pampeana dictó la Resolución N° RESOL-2024-16-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI, mediante la cual dejó sin efecto la Resolución N° RESOL-2024-14-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI —acto administrativo objeto de este recurso—, dictando un nuevo acto

resolutivo.

Que en la nueva resolución se indica de manera breve que la **RESOL-2024-14-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI** se deja sin efecto **“por errores materiales en la misma”**. Esto significa que la primera resolución que resolvía la pretensión de PBB, tenía algún tipo de error de forma, no sustancial, que hacía necesario emitir un nuevo acto para que el texto quede correcto.

Que la nueva resolución mantiene el **rechazo del pedido de devolución**, pero sustituye la anterior para que el acto administrativo definitivo no contenga esos defectos.

Que, en consecuencia, la resolución que motivó el recurso fue dejada sin efecto por el propio servicio aduanero (dictando una nueva), por lo que el litigio ha perdido objeto y el caso devino abstracto.

V.- Que atento a que la controversia finalizó sin pronunciamiento de mérito y toda vez que no ha existido intervención de la Dirección General de Aduanas, corresponde limitar las costas, únicamente, al pago de la tasa de actuación -a cargo de la firma actora-, que se reduce a un tercio del monto determinado por la representación fiscal en la suma de $ 202.553,72.- (véase IF-2025-18230900-APN-DTD#JGM), es decir, $ 67.517,90 (sesenta y siete mil quinientos diecisiete pesos con noventa centavos).

Por ello **VOTO** por:

1.- Declarar abstracto el recurso interpuesto en autos por la firma “PBBPOLISUR SRL”.
2.- Las costas se limitan, únicamente, a la tasa de actuación que se reduce a un tercio, conforme lo señalado en el Considerando V del presente decisorio.

El Dr. Gonzalez Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Garbarino.

Que en virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar abstracto el recurso interpuesto en autos por la firma “PBBPOLISUR SRL”.
2.- Las costas se limitan, únicamente, a la tasa de actuación que se reduce a un tercio, conforme lo señalado en el Considerando V del voto del Dr. Garbarino.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.08.26 15:59:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.08.29 17:44:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.29 17:45:07 -03:00